LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2014, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

## ARTÍCULO 2

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8602 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

# SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

## ARTÍCULO 3

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

# ARTÍCULO 4

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

# ARTÍCULO 5

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

## ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

### ARTÍCULO 7

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

## ARTÍCULO 8

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

## ARTÍCULO 9

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- Presentar ante la Tesoreria Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

## ARTÍCULO 10

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULO 11

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

## ARTÍCULO 12

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

## ARTÍCULO 13

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

# CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

## ARTÍCULO 14

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

- I. PREDIOS URBANOS:
  - a) ZONAS

1	H	III	IV	
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.
- II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
В	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1 Gravedad:	0.7975
2 Bombeo:	0.5842

- b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:
  - De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea, y
  - De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

## IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

## ARTÍCULO 15

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2014. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

# CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

# ARTÍCULO 16

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

# CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

## ARTÍCULO 17

Este impuesto se causará por:

- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.3820 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6387 salarios mínimos;

- Refrescos embotellados y productos enlatados: 11.2205 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1125 salarios mínimos, y
- Otros productos y servicios: 5.5325 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5963 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.4803 cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9091 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1055 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3783 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

# CAPÍTULO I

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

# SECCIÓN PRIMERA PANTEONES

# ARTÍCULO 18

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años4.2145
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años7.5404
c)	Sin gaveta para adultos9.3812
d)	Con gaveta para adultos

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 Salarios Mínimos

a)	Para menores hasta de 12 años3.1757
b)	Para adultos8.3615

 La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

# SECCIÓN PRIMERA RASTRO

## ARTÍCULO 19

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

 La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

a)	Mayor0.1597
b)	Ovicaprino0.0964
c)	Porcino0.0964
d)	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos

a)	Vacuno1.9974
b)	Ovicaprino1.2086
c)	Porcino1.1808
d)	Equino1.1808
e)	Asnal
f)	Aves de corral0.0603

- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0044 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

	a)	Vacuno0.1458
	b)	Porcino
	c)	Ovicaprino
	d)	Aves de corral0.0146
V.	Refri	geración de ganado en canal, por día:
	5-90	Salarios Mínimos
	a)	Vacuno0.7738
	b)	Becerro0.4875
	c)	Porcino0.4223
	d)	Lechón0.4118
	e)	Equino0.3269
	f)	Ovicaprino0.4119
	g)	Aves de corral0.0044
VI.	Tran	sportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
		Salarios Mínimos
	a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.9803
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4942
	c)	Porcino, incluyendo vísceras 0.2558
	d)	Aves de corral
	e)	Pieles de ovicaprino
	f)	Manteca o cebo, por kilo 0.0371
VII.	Incir	eración de carne en mal estado, por unidad:
		Salarios Mínimos
	a)	Ganado mayor2.6943
	b)	Ganado menor
VIII.	luga	causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de res distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro rigen.
		SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL
ARTÍCULO 20 Causarán las sigu	uientes	
//2	1000	Salarios Mínimos
1.	Ase	ntamiento de actas de nacimiento0.5564
11.	Solid	citud de matrimonio2.1921
III.	Cele	bración de matrimonio:

	a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:7.1734
	b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:
IV.	divo mue y q	ripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por nocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, rcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de rte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado ue tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por
٧.	Ano	tación marginal
VI.	Ase	ntamiento de actas de defunción
VII.	Expe	edición de copias certificadas
	88 5	2

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

# SECCIÓN TERCERA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

# ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

acione	es causarán por hoja:	
1.	Identificación personal y de antecedentes no penales	Salarios Mínimos 1.3556
11.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	1.0038
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de e de recomendación o de residencia, 2.3563	extranjería, carta
IV.	Registro de certificación de acta de ide cadáver	
٧.	De documentos de archivos municipales	1.0246
VI.	Constancia de inscripción	0.6721

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

## ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 5.1956 salarios mínimos.

## SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE LIMPIA

## ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

# SECCIÓN QUINTA SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

### ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

# SECCIÓN SEXTA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

					Salarios Mínimos
a)	Hasta		200	Mts <sup>2</sup>	5.2393
b)	De 201	Α	400	Mts <sup>2</sup>	5.6801
c)	De 401	Α	600	Mts <sup>2</sup>	7.0720
d)	De 601	А	1000	Mts2	9.0412

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0040 salarios mínimos.

#### 11. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

	SUPERFICIE			TERRENO PLANO	Sal TERRENO LOMERIO	arios Mínimos TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has			5.8440	11.0639	32.0748
b)	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	11.0580	17.0006	48.1744
c)	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	16.9996	27.4517	63.9877
d)	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	27.4517	43.8471	111.9442
e)	De 20-00-01 Has	а	40-00-00 Has	43.8471	61.0212	142.2471
f)	De 40-00-01 Has	а	60-00-00 Has	54.7825	89.7129	168.3554
g)	De 60-00-01 Has	а	80-00-00 Has	69.3287	107.8410	193.4531
h)	De 80-00-01 Has	а	100-00-00 Has	79.2851	125.2810	223.8470
i)	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	89.4838	159.6307	271.6744
j)	De 200-00-01 Has en	adela	nte, se aumentarán			
	por cada	1	hectárea			
	excedente		***********	2.2150	2.4006	5.4595

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4790 salarios mínimos;

#### III. Avalúo cuyo monto sea de :

				Salarios Mínimos
a).	Hasta		\$ 1,000.00	2.8011
b).	De \$ 1,000.01	а	2,000.00	3.6300
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	5.2117
d).	De 4,000.01	а	8,000.00	6.6060
e).	De 8,000.01	а	11,000.00	9.2134
f).	De 11,000.00	а	14,000.00	12.4759

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 2.0804 cuotas de salario mínimo.

# Salarios mínimos

Cert	ificación de actas de deslinde de predios 2.9463
	ificado de concordancia de nombre y número de lio
urba	edición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas inas, por cada zona y superficie, así como del material zado
Auto	prización de alineamientos
Cert	ificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
a)	Predios urbanos 1.9635
b)	Predios rústicos
Con	stancias de servicios con que cuenta el predio 2.3501

Constancias de servicios con que cuenta el predio........... 2.3501

Χ.	Autorización de divisiones y fusiones de predios 2.9422
XI.	Certificación de clave catastral 2.2936
XII.	Expedición de carta de alineamiento 2.2936
XIII.	Expedición de número oficial
	SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 26	
Los servicios que	se presten por concepto de:
I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
	HABITACIONALES URBANOS:
	a) Residenciales, por M <sup>2</sup>
	b) Medio:
	1. Menor de 1-00-00 Ha., por M <sup>2</sup>
	c) De interés social:
	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M <sup>2</sup>
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M <sup>2</sup>
	ara el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de mientos en los que se ubiquen predominantemente.
	ESPECIALES
	a) Campestre por M <sup>2</sup>
	a) Campestre por Million 10.0350

habitacionales, por M<sup>2</sup>...... 0.0417

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²...... 0.0417

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos

d)	Cementerio,	por	$M_3$	del	volumen	de	las	fosas	0
	gavetas							0.136	4
e)	Industrial, por	M <sup>2</sup>						0.0291	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

## II. Realización de peritajes:

			Salario	s Min	imos
Aquellos			humedad		
viviendas:	 	 	 	9.046	88

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: .... 11.0394

# SECCIÓN OCTAVA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

# ARTÍCULO 27 Expedición para:

- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6469 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.9002 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje......2.3632

- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.........13.8390
- Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9063 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0655
- VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6766 salarios mínimos;
- VIII. Construcción de monumentos en pantegnes, de:

		rios Mínimo
a)	Ladrillo o cemento	0.7997
b)	Cantera	1.5989
c)	Granito	2.5681
	Material no específico	
e)	Capillas	47.5248

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, 1,955.1000 cuotas.
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

## ARTÍCULO 28

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

## SECCIÓN NOVENA LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	22	Salarios Minim
a) Comercio ambulante	y tianguistas (mensual)	1.5630
b) Comercio establecido	(anual)	3.1391

# II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas	2.2381
b)	Comercio establecido	1 4916

III. Ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas, quienes pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

а	Puestos fijos	2.8652
b	Puestos semifijos	3 6288

- IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2163 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente;
- V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2163 salarios mínimos, y
- - a. Por renovación anual de la licencia de las empresas generadoras de energía eólica 8.0000 cuotas de salario mínimo.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

## ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

## ARTICULO 31

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

		Salarios Mínimos
1.	Registro	.2.1888
П.	Refrendo anual	1.5633

## ARTICULO 32

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.1200 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

# TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

## CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

### ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4984 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

# CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

# SECCIÓN PRIMERA VENTA Y/O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

## ARTÍCULO 34

La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable

Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4984 salarios mínimos,

Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

	Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor	1.1611
b) Por cabeza de ganado menor	0.7743

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

# TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

## CAPITULO I APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

# SECCIÓN PRIMERA REZAGOS, RECARGOS Y MULTAS

### ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

### ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

### ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I.	Falta de empadronamiento y licencia:
II.	Falta de refrendo de licencia:

111.	No tener a la vista la licencia:						
IV.	Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:						
٧.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:						
VI.	Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:						
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:83.7708						
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:						
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona:						
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica:						
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:						
Χ.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 23.1474						
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:3.1641						
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:						
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:21.1390						
XIV.	Matanza clandestina de ganado;						
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen: 9.3282						
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:						
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:						
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:						

XIX.		o usar				o fi	
XX.	conforme	rar o refrenda lo dispone	la Ley	de Fomen	to a la	Ganad	dería en
XXI.		la vía públicos:					
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado: 2.3394						
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley:						
XXIV.	У	r obstáculos o permitan		éstos	derra	me	de
	recoger o que la au multa, de	l pago de la n o remover los o utoridad munici eberá resarcir al fletes y acarreo	bståculo <mark>s, el</mark> pal le fij <mark>e pa</mark> Ayuntamien	propio infra ira ello; si n	ctor deberá o lo hiciere	hacerlo así, ao	en el plazo demás de la
XXV.	Violacion	es a los Reglan	nentos Munic	ipales:			
	a)	Se aplicará mu Públicas por I será	a invasión d	le la vía púl	olica con co		
		Para l segundo párra	los efec <b>tos c</b> afo de la frac			á lo pr	evisto en el
	b)	Las que se im que represe bardeados:	nten un	foco de	infección,		no estar
	c)	Las que se im vigilancia e ganado:	n la vía	pública,	por ca	da (	cabeza de
	d)	Ingerir bebidas	s einbriagant	es en la vía p	ública:	8.93	183
	e)	Orinar o defec	ar en la via p	oública:		7	.5523
	f)	Escandalizar o espectáculos:				n la ce	elebración de

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	ios Minimo
Ganado mayor	3.5286
Ovicaprino	2.3675
Porcino	2 2427

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza......6.2209
- Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....9.4261

### ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrations, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

## ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no portrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, enstos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

## ARTÍCULO 42

Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

- I. Donativos:
- II. Tesoros ocultos;
- III. Bienes y herencias vacantes, y
- IV. Otros aprovechamientos de capital.

# TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

## ARTÍCULO 43

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

# TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPÍTULO ÚNICO

# ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2014, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, contenida en el Decreto número 553 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2014; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.